

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 14 de Diciembre de 1936

NUMERO 7438

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 26, de 9 de Diciembre, por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo en materia de Deuda Pública.
Ley 27, de 9 de Diciembre, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un Empréstito interno.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución 324, de 11 de Diciembre, por la cual niegan la solicitud hecha por el señor Pedro J. de Icaza.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 87, de 9 de Diciembre, por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos.
Decreto 88, de 11 de Diciembre, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.
Resolución 6, de 11 de Diciembre, por la cual conceden un mes de vacaciones a la señorita Asunción Fernández, Ayudante de la Administración Principal de Correos de Chitré.
Resolución 72, de 10 de Diciembre, por la cual expiden Carta de Naturaleza, a favor del señor Manuel Yanci Paisán.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 208, de 11 de Diciembre, por el cual se hacen varios nombramientos en la Sección de Minas.
Decreto 209, de 11 de Diciembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.
Decreto 210, de 11 de Diciembre, por el cual se nombran dos inspectores de Minas.

SECCION PRIMERA

Resolución 154, de 11 de Diciembre, por la cual conceden permiso a la sociedad comercial The Henriquez and Co. Inc., para vender un artículo a los fabricantes de velas y jabones.
Resolución 155, de 11 de Diciembre, por la cual conceden permiso al señor E. B. Fábrega, Superintendente del Hospital Santo Tomás, para que importe unos narcóticos.
Resolución 156, de 11 de Diciembre, por la cual se concede permiso al señor F. de W. Everszt, para que importe unos narcóticos.
Resolución 157, de 11 de Diciembre, por la cual se autoriza a la señora Anita Lee Shields, para que haga el traspaso de los derechos sobre una propiedad.
Resolución 158, de 11 de Diciembre, por la cual no acceden a lo solicitado por el señor Wan Kay, vecino de Puerto Armuelles.
Resolución 159, de 11 de Diciembre, por la cual niegan la solicitud hecha por los señores Tagaróputos Hnos., Cia. Ltda., comerciantes de Colón.
Resolución 160, de 12 de Diciembre, por la cual conceden permiso a los señores C. G. de Haseth y Cia., S. A., para que importen unos narcóticos.

Resolución 161, de 12 de Diciembre, por la cual se concede permiso al señor Joaquín Ruiz A., para que importe unos narcóticos.
Resolución 162, de 12 de Diciembre, por la cual conceden permiso al señor Luis C. Salazar, para que importe unos narcóticos.

SECCION SEGUNDA

Resolución 205, de 11 de Diciembre, por la cual rechazan la solicitud elevada a este Despacho por el señor Jesús María Torres E.
Resolución 206, de 11 de Diciembre, por la cual no acceden a la solicitud presentada a este Despacho por el señor Isaías Adames.

BANCO NACIONAL

Tipos de cambios bancarios.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución 5020, de 12 de Diciembre, por la cual se hace saber que se ha registrado una marca de fábrica a favor de la compañía denominada "Joseph S. Finch and Company", domiciliada en Nueva York, N. Y., E. U. de A.
Resolución 5021, de 12 de Diciembre, por la cual registran una marca de fábrica, a favor de la sociedad comercial denominada "I. G. Faiberindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Frankfurt A. M., Alemania.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 93, de 5 de Diciembre, por el cual se nombran varios Maestros de Escuela Primaria.
Decreto 94, de 5 de Diciembre, por el cual se deroga el Decreto número 138 de 1925, relacionado con el reconocimiento de sobresueldos a los maestros de las escuelas primarias.

SECCION PRIMERA

Resolución 126, de 10 de Diciembre, por la cual reconocen al señor Moisés Gómez, el derecho a devengar varios sobresueldos.
Resolución 127, de 11 de Diciembre, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Director de la Escuela de Faja, ha presentado el señor Julio Meléndez.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Contrato 38, de 9 de Diciembre, celebrado entre el señor Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Alfred Schaff, como Contratista, por la otra.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Son sancionadas las Leyes 26 y 27

LEY 26 DE 1936
(DE 9 DE DICIEMBRE)

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo en materia de Deuda Pública.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que inicie y lleve a cabo con cualesquiera instituciones bancarias, entidades políticas, compañías anónimas, sociedades comerciales, individuos particulares y cualesquiera otras personas naturales o jurídicas, las gestiones, negociaciones, transacciones, arreglos, convenios o contratos que puedan ser necesarios para obtener por vía de acuerdo prórrogas en los plazos de las distintas obligaciones que tiene pendientes el Tesoro Nacional con sus acreedores y representadas por bonos de empréstito, cupones de

intereses, bonos o vales de Tesorería y cualesquiera otros documentos de crédito contra el Tesoro Nacional constitutivos de la deuda pública tanto externa como interna; para llevar a cabo cualesquiera operación de novación, refundición, consolidación o conversión de cualquiera parte de la deuda pública y de los bonos, vales, cupones u otros documentos que la representen, mediante las cuales se disminuya la erogación mensual que el Tesoro hace actualmente para cubrir los intereses y amortización de las obligaciones pendientes; así como también para emitir en sustitución de los documentos de crédito anteriormente mencionados, los nuevos bonos, vales, certificados, cupones de intereses y otros documentos que puedan ser necesarios para las referidas operaciones, con los plazos, intereses, premios y garantías que pacte el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º Autorízase también al Poder Ejecutivo para que, en desarrollo de lo previsto en el artículo anterior, pueda contratar anticipos con el objeto exclusivo de cancelar obligaciones contraídas ya, a condición de que no se aumente el total de la deuda existente, salvo en cuanto a los intereses que deban devengar tales anticipos.

Artículo 3º Los acuerdos, arreglos, convenios, contratos, u otras negociaciones o transacciones que el Poder Ejecutivo llegare a celebrar en desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley necesitarán únicamente de la aprobación de una Comisión permanente compuesta de tres miembros principales y tres suplentes del Seno de la misma Asamblea, elegidos por ésta por mayoría de votos, durante las presentes sesiones, considerando para la aprobación de tales actos que en ningún caso pueda resultar aumentada en su principal total la Deuda Pública, ni la rata de amortizaciones, y que el tipo del interés no sea mayor del cuatro por ciento (4%).

Artículo 4º Esta Ley deroga las Leyes 3ª de 1932 y 41 de 1934.

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 9 de 1936.

Publíquese y ejecútase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LEY 27 DE 1936
(DE 9 DE DICIEMBRE)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un Empréstito interno.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que pueda contratar un empréstito interno hasta por la suma de B. 600.000.00 a la rata hasta del 6% anual, amortizable dentro de un período no mayor de cinco años.

Artículo 2º Esta suma será dedicada exclusivamente a sufragar los gastos que demanden las Cuartas Olimpiadas que se celebrarán en la ciudad de Panamá en el año de 1938.

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 9 de 1936.

Publíquese y ejecútase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

NOTA DEL DIRECTOR: En vista de que la Ley 25, de 1936, ha sido vetada por el Poder Ejecutivo, nos abstemos de publicarla, por ahora.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Rechazan una Solicitud

RESOLUCION NUMERO 324

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 324.—Panamá, Diciembre 11 de 1936.

El señor Pedro J. de Icaza M., pide en memorial que dirige al Presidente de la República, que se le conceda su ascenso al grado militar inmediato al de Coronel, y para justificar su solicitud manifiesta que prestó servicios a la causa de la independencia desde el día 3 de Noviembre de 1903 hasta el mes de Abril de 1904 y que durante ese tiempo formó parte del ejército de la República con el grado de Coronel.

Aunque el artículo 73 de la Constitución, en su ordinal 19, establece que el Presidente de la República tiene la facultad de "conferir grados militares de acuerdo con las formalidades constitucionales y legales", precisa tener en cuenta que el ejército de la República fué licenciado por Decreto Ejecutivo número 23, de 21 de Marzo de 1904, y por lo tanto, desde entonces, los miembros de ese ejército no han podido adquirir méritos para ser ascendidos.

Por las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Niégame lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Hacen nombramientos en el Ramo de Correos

DECRETO NUMERO 87 DE 1936
(DE 9 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Gregorio Cerezo, Conductor de todos los correos que giren entre la ciudad de Colón y la población de Limón, en reemplazo del señor Alberto R. Eckardt.

Artículo 2º Nómbrase al señor Aníbal Watts, Administrador Subalterno de Correos de Limón, Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 88 DE 1936
(DE 11 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase el siguiente personal para el Ramo de Correos y Telégrafos:

Ofelia vda. de Franceschi, actual Telegrafista de 1ª Categoría de Puerto Armuelles, se promueve a Telegrafista Principal de la Oficina de David, en reemplazo de Virginia Samaniego, que ha sido jubilada.

Bolívar Pitti, actual Telegrafista de 3ª Categoría Ayudante de la Oficina de Puerto Armuelles, se promueve al puesto de Telegrafista de 1ª clase, en reemplazo de Ofelia vda. de Franceschi;

Manuel J. Mendieta, se nombra Telegrafista de 3ª clase Ayudante de la Oficina de Puerto Armuelles, en reemplazo de Bolívar Pitti;

Hormilga de Alvarado, actual Telegrafista de 4ª clase Ayudante de la Oficina de David, se promueve a Telegrafista de 3ª clase de la misma Oficina;

Flora de Tejada, se nombra Telegrafista de 3ª clase Ayudante de la Oficina de Las Tablas, en reemplazo de Cristina Lobo;

Carmen Avila de Guardia, se nombra Telegrafista de 4ª clase Administradora Subalterna de Correos, en reemplazo de Isaura Quirós;

Isaura Quirós, se nombra Telegrafista de 3ª categoría en la Oficina de Natá, en reemplazo de Dora Macías de Córdoba;

Digna de León, se nombra Telegrafista de 2ª clase Administradora Subalterna de Correos de La Palma, en reemplazo de Aurelia vda. de Vergara;

Tomás Bernal, se nombra Guarda de 3ª Categoría para el trayecto comprendido entre Penonomé y Antón, en reemplazo de Miguel Zambrano;

Melitón Sánchez, se nombra Guarda de 3ª Categoría para el trayecto comprendido entre Antón y Río Hato, en reemplazo de Juan B. Rodríguez;

Heriberto Castellero, se nombra Guarda Línea de 5ª Categoría para el trayecto comprendido entre Ocú y la Divisa, en reemplazo de José del C. Puyol;

Domingo Barnett, se nombra Guarda de 2ª Categoría para el trayecto comprendido entre Río Hato y Las Guías, en reemplazo de Miguel A. Fernández;

León Franco, se nombra Guarda de 4ª Categoría para el trayecto comprendido entre La Mesa y Santa Bárbara, en reemplazo de Vicente Terrero;

Gregorio Urriola, se nombra Guarda de 5ª Categoría para el trayecto comprendido entre Montijo y Río de Jesús, en reemplazo de Luis Estrada;

José Cabré, se nombra Correista para el trayecto comprendido entre Bugaba y el Volcán;

Ángel Guerra, se nombra Mensajero de 6ª Categoría en la Oficina de Las Lajas, en reemplazo de Olimpo García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Conceden vacaciones

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Comunicaciones.—Resolución número 6.—Panamá, Diciembre 11 de 1936.

Vista la solicitud de la señorita Asunción Fernández, Ayudante de la Administración Principal de Correos de Chitré, elevada a esta Secretaría, por medio de la cual pide se le conceda un mes de vacaciones, a partir del 15 de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Concédese un mes de vacaciones a la señorita Asunción Fernández, Ayudante de la Administración Principal de Correos de Chitré, a partir del 15 de los corrientes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 796 del Código Administrativo arriba mencionado.

Comuníquese y publíquese,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Expiden Carta de Naturaleza

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 72.—Panamá, 10 de Diciembre de 1936.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan queda demostrado que el señor Manuel Yanci Paisán ha cumplido con los requisitos exigidos por el Aparte B, del Artículo 6º de la Constitución Nacional, estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo y habiendo pasado el año de que trata la Ley 5ª de 1934, según se desprende de la diligencia respectiva que aparece en la documentación correspondiente,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza como ciudadano panameño a favor del señor Manuel Yanci Paisán.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1398

El Presidente de la República de Panamá,

a todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto Manuel Yanci P., ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B., del Artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 13 del Artículo 13 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la

presente Carta de Naturaleza al señor Manuel Yanci P., declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Manuel Yanci P.
 Nacionalidad de origen renunciada: España.
 Edad: 36 años.
 Color: Blanco.
 Tiempo de residencia en la República: 12 años.
 Estado Civil: soltero.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 208 DE 1936
 (DE 11 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Sección de Minas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos en la Sección de Minas:

Carlos Manuel Icaza, Oficial de 2ª categoría.
 Fabio E. Crosthwaite, Oficial de 2ª categoría.
 Llano Vásquez Díaz, Oficial de 3ª categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 209 DE 1936
 (De 11 de Diciembre)

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Luis A. Rodríguez para Oficial de Tercera Categoría en la Sección del Fondo del Obrero y del Agricultor.

Artículo 2º Nómbrase al señor Luis C. Arjona para llenar la vacante ocurrida en virtud del artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 210 DE 1936
 (DE 11 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombran dos Inspectores de Minas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Inspectores de Minas de la Provincia del Darién a los señores Ricardo Othón V. y César Naranjo J., con una asignación de B. 75.00 mensuales cada uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorizan la venta de un artículo para fabricar jabón

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 154.—Panamá, Diciembre 11 de 1936.

RESUELTO:

En consideración a memorial de fecha 4 de los corrientes, elevado a esta Secretaría por "The Henríquez Co. Inc.", concédase permiso a esta entidad comercial para vender como sebo a los fabricantes de jabones y velas, dos embarques de manteca de cerdo, de 100 latas cada uno, llegados a los puertos de Balboa y Cristóbal el 3 y 10 de Septiembre del presente año cuyos impuestos de importación fueron liquidados por medio de Liquidaciones N° 641 y N° 666, respectivamente. Para proceder a lo anterior, y exonerar así los referidos embarques del impuesto de importación, tanto el Avaluador Oficial como el Administrador del Almacén Oficial de Depósito, procederán a examinar la mercancía aludida y "The Henríquez Co. Inc.", habrá de atenerse al fallo definitivo de los referidos funcionarios de Hacienda.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Otorgan permiso para importar narcóticos

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 155.—Panamá, Diciembre 11 de 1936.

El señor E. B. Fábrega, Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa "Knoll A. G. Chemische Fabriken", de Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doce tubos de diez tabletas de Dilaudid.

Doce tubos de cuatro ampollas de Dilaudid.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. B. Fábrega, Superintendente del Hospital Santo Tomás, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 156.—Panamá, Diciembre 11 de 1936.

El señor F. de W. Everstz, propietario de la "Farmacia Panamá", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davies & Cia., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Seis (6) docenas de frascos de 4 onzas de Jarabe Pectoral de Cocillana.

Diez (10) cajas de cinco (5) tubitos de veinte (20) tabletas hipodérmicas número 52, Clorhidrato de Morfina, 0.015 grm.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor F. de W. Everstz permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorizan el traspaso de los derechos sobre una propiedad

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 157.—Panamá, Diciembre 11 de 1936.

RESUELTO:

Concédase el permiso pedido a esta Secretaría por la

señora Anita Lee Shields de Codner, en memorial de fecha 20 de Noviembre de este año; para transferir legalmente los derechos adquiridos por ella sobre un lote de terreno, distinguido por el número 4 de la Sección Primera, en Puerto Armuelles, a favor de la señora Jocelyn Estella Jolly, de esa misma vecindad, quien quedará con todos los derechos y cargos que le apareja el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No acceden a varias solicitudes

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 158.—Panamá, Diciembre 11 de 1936.

En memorial de fecha 24 de los corrientes, cuyo traslado a esta Secretaría ha hecho el Avaluador Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles, comunica el señor Wan Kay, vecino de Puerto Armuelles y arrendatario de un lote de terreno en dicho lugar, que "se vé en la necesidad de abandonar el lote que adquirió en arrendamiento, distinguido con el número 10 de la Sección 2° y aña de más adelante que "se abstiene de pagar la liquidación número 427, que representa la cuota del último trimestre del arrendamiento".

Los contratos bilaterales—como en el caso del señor Wan Kay—no pueden ser rescindidos sino por voluntad de las partes contratantes y su nulidad sólo puede decretarse cuando a su celebración se haya omitido el cumplimiento de un requisito legal para su validez.

El señor Wan Kay está, pues, en la obligación de pagar el cánón de arrendamiento. En el caso de que el referido señor Kay no esté en condiciones de cumplir el contrato celebrado con el Gobierno, éste se reserva el derecho de rescindirlo, siendo del señor Kay, es decir, de su cargo, los perjuicios que por ese motivo se causen al Gobierno.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido por el señor Wan Kay en memorial de fecha 24 de Noviembre de 1936 y cuyo traslado a esta Secretaría ha hecho el Avaluador Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 159.—Panamá, Diciembre 11 de 1936.

Los señores Antonio Tagarópulos Hnos. Cia. Ltda., comerciantes de Colón, han elevado a esta Secretaría un memorial en el cual piden que se les exima del pago de derechos consulares dobles sobre tres partidas de mercancías recibidas en el vapor "West Ira", procedentes

de Buenos Aires, según factura consular número 90, de 24 de Noviembre del presente año.

Alegan los consignatarios del embarque aludido que la falta cometida, es decir, la presentación tardía, al Cónsul respectivo, de la factura consular y demás documentos de embarque, se debe a ignorancia de los embarcadores con respecto a la disposición legal mencionada y al hecho de que muchas de estas transacciones comerciales son hechas por cable, no quedando así, en muchos casos, tiempo suficiente para presentar esos documentos veinticuatro horas antes de la salida del vapor.

Esta Secretaría ha mantenido siempre un criterio único con respecto a tales omisiones o discrepancias en las facturas consulares, exteriorizada ya en resoluciones anteriores: que tanto los embarcadores como los consignatarios están obligados a conocer las disposiciones legales que regulan la materia. Estas disposiciones establecen que es obligatorio, para los embarcadores, presentar al Cónsul a más tardar a las cuatro (4) de la tarde del día anterior al de la salida del vapor la factura consular y demás documentos de embarque para su certificación.

Cuando por alguna circunstancia, aún cuando ello no envuelva mala fé alguna, se omite el cumplimiento de ese deber las sanciones que recaen al omitente o a los destinatarios es el pago de derechos consulares dobles.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud elevada a este Despacho por los señores Antonio Tagarópulos Hnos. Cía. Ltda., de Colón, para que se le releve del pago de derechos consulares dobles sobre tres partidas de mercancías recibidas por el vapor "West Ira", procedentes de Buenos Aires, según factura consular número 90, de 24 de Noviembre de este año.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Permiten la introducción de narcóticos

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 160.—Panamá, Diciembre 12 de 1936.

Los señores C. G. de Haseth & Cía., S. A., propietarios de la Farmacia "El Javillo", establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke Davis & Co., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticuatro (24) docenas de Jarabe Pectoral de Coccillana, en frascos de cuatro (4) onzas.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y

demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. G. de Haseth & Cía., S. A., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, Diciembre 12 de 1936.

El señor Joaquín Ruíz A., propietario de la "Farmacia Italiana", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Vial & Company, de París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cincuenta (150) frascos de Jarabe Fénico de Vial.

Doscientos (200) frascos de Hipofosfitos de Cal de Grimault & Co.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Joaquín Ruíz A., propietario de la Farmacia Italiana, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 162.—Panamá, Diciembre 12 de 1936.

El señor Luis C. Salazar, propietario de la "Farmacia Salazar", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Laboratoire de Pharmacologie Generale, Vial & Cía., de París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treinta y seis (36) frascos de Jarabe Fénico de Vial.

Setenta y dos (72) frascos de Jarabe de Hipofosfito de Cal, de Grimault & Co.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Luis C. Salazar, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal,

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Niegan varias peticiones

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 205.—Panamá, Diciembre 11 de 1936.

RESUELTO:

Examinando el memorial del señor Jesús María Torres E., fechado el día 24 de Noviembre último, en que pide se le reconozca el mes de vacaciones a que tiene derecho de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo reformado por la Ley 5ª de este año, por haber sido separado del puesto de Portero de la Oficina del Liquidador de Impuestos de la Aduana de esta ciudad, sin que esa separación se deba a falta o delito cometido en el ejercicio de su empleo, se observa que la citada Ley, aditiva del artículo 796 del Código Administrativo, concede a todo empleado del Gobierno el derecho a tener un mes de descanso después de once meses consecutivos de servicio o en su defecto, el derecho a percibir del Erario Público un mes de sueldo cuando el descanso no pudiese concederse por razón de no tener el empleado quien pueda reemplazarlo en su servicio; pero este último derecho sólo puede concederse después de once meses de la vigencia de la Ley, ya que ella, según precepto de derecho civil de imperativo cumplimiento, sólo puede regular el porvenir y no el pasado, ya que la Ley, en materia civil, no tiene efecto retroactivo.

Y, como la Ley 5ª de 1936, invocada por el memoria-lista, no tiene de haber entrado en vigor el término de once meses, no le favorece y, por consiguiente, no se accede a lo pedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—

Resolución número 206.—Panamá, Diciembre 11 de 1936.

RESUELTO:

Examinando el memorial del señor Isaías Adames, fechado el día 23 de Noviembre último, en que pide se le conceda la suma de B. 75.00, a que tiene derecho, como sueldo mensual asignado al empleo de Ayudante de Liquidador de Impuestos de Panamá, por haber sido removido del puesto, sin que la remoción haya sido motivada por falta o delito cometido en el ejercicio de su empleo, se observa que la Ley 5ª de este año, aditiva del artículo 796 del Código Administrativo, concede a todo empleado del Gobierno el derecho a tener un mes de descanso después de once meses consecutivos de servicio o en su defecto, el derecho a percibir del Erario Público un mes de sueldo cuando el descanso no pudiese concederse por razón de no tener el empleado quien pueda reemplazarlo en su servicio; pero este último derecho sólo puede concederse después de once meses de la vigencia de la Ley, ya que ella, según precepto de derecho civil de imperativo cumplimiento, sólo puede regular el porvenir y no el pasado, puesto que ninguna ley, en materia civil, tiene efecto retroactivo.

Y, como la Ley 5ª de 1936, invocada por el memoria-lista, no tiene de haber entrado en vigor el término de once meses, no le favorece y, por consiguiente, no se accede a lo pedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Banco Nacional

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Londres (£)	4.97½
Kingston (£)	5.02½
París (Fcs.)	4.80
Italia (Lir.)	5.41
Suiza (Frc. S.)	2.353
Alemania (R. Mks.)	4.095
Hongkong (H. K. \$)	3.135
Japón (Yen)	2.930
India (Rup)	3.780
Canadá (\$)	1.013

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Registran unas Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5020

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Resolución número 5020.—Panamá, Diciembre 12 de 1936.

En escrito de fecha 13 de Agosto de este año, la sociedad denominada "Joseph S. Finch & Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio whiskey y espíritus destilados potables de toda clase.

La marca de fábrica en referencia consiste en la re-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, N° 137
ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secría. de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

presentación de un círculo de doble línea espaciado por medio de radios, y la frase distintiva "Old Schenley" que aparece sobre el círculo y dentro de éste, como se muestra en los facsimiles. La marca se aplica sobre la mercancía o los envases como sea conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo,

Teniendo en cuenta, que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Joseph S. Finch & Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2853 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2853
 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Diciembre 12 de 1936. Caduca: Diciembre 12 de 1946.

J. D. AROSEMENA,
 Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5020, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la sociedad denominada Joseph S. Finch & Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio whiskey y espíritus destilados potables de toda clase, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Agosto de 1936, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7361 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Agosto de 1936.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca de fábrica consiste en la representación de un círculo de doble línea espaciado por medio de radios, y la frase distintiva "Old Schenley" que aparece sobre el círculo y dentro de éste, como se muestra en los facsimiles. La marca se aplica sobre la mercancía o los envases como sea conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5021

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Resolución número 5021.—Panamá, Diciembre 12 de 1936.

En escrito fechado el 5 de Agosto de este año, solicitó al Poder Ejecutivo en su propio nombre, el señor David M. Sasso, vecino de esta ciudad, el registro de una marca de comercio consistente en la palabra distintiva "ASCARIDOL" que usa para amparar y distinguir en el comercio un producto farmacéutico.

Transcurrido el término legal después de publicada la solicitud en la GACETA OFICIAL, y sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido, el señor Sasso manifiesta en escrito del 23 de Octubre último, que por convenirle a sus intereses le ha traspasado sus derechos sobre la marca citada, a la sociedad comercial "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt, A/m, Alemania, y que se expida a favor de ésta el correspondiente certificado de registro.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio descrita, que sólo podrá usar en el territorio de la República, la sociedad comercial llamada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt, A/m, Alemania. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

Panamá, Diciembre 12 de 1936.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 147 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 147
 de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: Diciembre 12 de 1936. Caduca: Diciembre 12 de 1946.

J. D. AROSEMENA,
 Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5021, de esta misma fecha, una marca de comercio de propiedad de la sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt, A/m, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio un producto farmacéutico, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Agosto de 1936, en la forma determinada por la ley, y publi-

cada en el número 7356 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Agosto de 1936.

Panamá, Diciembre 12 de 1936.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCAS

La marca consiste en la palabra distintiva "Ascaridol".

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Hacen varias designaciones en Educación

DECRETO NUMERO 93 DE 1936
(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra varios Maestros de Escuela Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombran Maestros de Escuela Primaria a los señores José del C. Puyol, Silvia M. de Ramírez, Amparo Bonilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Derogan un Decreto

DECRETO NUMERO 94 DE 1936
(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se deroga el Decreto número 138 de 1925 y se dictan varias disposiciones en relación con el reconocimiento de sobresueldos a los maestros de las escuelas primarias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Derógase el Decreto número 138 de 1924 "por el cual se reglamenta el reconocimiento de sobresueldos por antigüedad de servicios".

Artículo 2º. Un mes antes de aquel en que el maestro se cree con derecho a ganar aumento de su sueldo por antigüedad, elevará una solicitud en papel sellado a la Secretaría de Educación por el órgano regular, según lo autoriza el artículo 45 de la Codificación Escolar.

Artículo 3º. Recibida en la Inspección General de Enseñanza la solicitud a que se refiere el artículo anterior, le dará curso acompañándola del informe correspondiente donde exprese si al maestro le asiste o no derecho a mejorar su sueldo.

Artículo 4º. Cuando el informe de la Inspección General sea favorable, la Secretaría de Educación procederá a dictar la resolución por la cual se reconoce el derecho al maestro solicitante a obtener el aumento legal, el cual se le pagará desde el mes siguiente al de la

fecha de la resolución al tenor del artículo 51 de la C. E. (37 de la Ley 41 de 1924).

Artículo 5º. A las maestras que se retiren por gravedad se les tomará en cuenta para el cómputo de sus años de servicio el tiempo en que, de acuerdo con la ley, estuvieren separadas de sus puestos por ese motivo.

Artículo 6º. De conformidad con el aparte a) del artículo 34 de la Ley 41 de 1924 se considerarán como fortuitas las ausencias que sean motivadas por accidentes o enfermedades contraídas por los maestros y que los incapaciten para trabajar por un término hasta de tres meses. También se considerarán como fortuitas las ausencias que sean motivadas por accidentes o enfermedades de los padres, esposa e hijos de los maestros por un término de dos meses, si se comprueba que necesitan imprescindiblemente de sus cuidados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Reconocen un derecho

RESOLUCION NUMERO 126.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección 1º.—Resolución número 126.—Panamá, 10 de Diciembre de 1936.

Por memorial de 5 de Noviembre último solicitó a este Despacho el señor Moisés Gómez, actualmente Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Colón, que se dicte una resolución reconociéndole el derecho a gozar de cuatro sobresueldos por antigüedad de servicios a que tiene derecho por haber servido 17 años consecutivos en el Ramo, pues en el Presupuesto de Gastos del Municipio de Colón hay partida para ese pago.

En la Inspección General de Enseñanza hay constancia de que el señor Moisés Gómez ha prestado servicio consecutivamente durante los años 1914 a 1930, y que la mayor parte de ese tiempo sirvió como Inspector de Instrucción Pública, y que en carácter de tal no podía disfrutar de sobresueldos porque el Gobierno no los pagaba por no existir partida en el presupuesto.

Como en el Presupuesto de Gastos del Municipio de Colón existe partida para el gasto de sobresueldos al Inspector de Instrucción Pública de ese Distrito Escolar, y a varios Inspectores no les ha pagado los sobresueldos a que tenían derecho, este Despacho considera justificada la solicitud del señor Gómez y por consiguiente,

SE RESUELVE:

Se le reconoce al señor Moisés Gómez el derecho a devengar cuatro sobresueldos por antigüedad de servicios en el Ramo, y se le autoriza a hacerlos efectivos de los fondos municipales de Educación y Agricultura del Municipio de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Aceptan una renuncia

RESOLUCIÓN NUMERO 127.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección 1ª.— Resolución número 127.—Panamá, 11 de Diciembre de 1936.

Vista la comunicación que con fecha primero de los corrientes ha dirigido a este Despacho el señor Julio Meléndez, por la cual informa que debido a que desea ingresar a la Universidad Nacional se ve obligado a renunciar el cargo de Director de la Escuela de Paja, en el Distrito de La Chorrera, y que desea se le reconozca el estado de disponibilidad durante el tiempo que permanezca fuera del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Codificación Escolar,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado el señor Julio Meléndez del cargo de Director de la Escuela de Paja, en el Distrito Escolar de La Chorrera, y se le dan las gracias por los servicios que ha prestado en dicho puesto. En cuanto a su solicitud de que se le declare en situación de disponibilidad, dígaselo al interesado que hasta tanto obtenga el respectivo diploma no se puede resolver si sus estudios son o no de conveniencia para el Ramo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Celébrase un Contrato

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Estado en el Despacho de Higiene, Beneficencia y Fomento, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Alfred Schaff, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, tomando en consideración el resultado de la licitación pública efectuada el 12 de Junio del año en curso:

1º El Contratista se compromete a construir en la ciudad de Panamá, y en los lugares determinados por el Gobierno, las siguientes obras para la celebración de los Juegos Olímpicos de 1938:

- 1º Una Piscina;
- 2º Tubos de agua para desagües, cámaras de Inspección, válvulas y todas las conexiones necesarias en la calle para conectar la piscina.
- 3º Un campo de Tenis, de hormigón;
- 4º Un edificio para Club Atlético;
- 5º Camellones interiores de macadam;

6º Muro exterior para toda la manzana con kioskos y entradas ornamentales.

Artículo 2º Las obras enumeradas en el artículo anterior deberá construirlas el Contratista en un todo conforme con las especificaciones y planos que rigieron para la licitación pública a que antes se hizo referencia y con la propuesta presentada por él al efecto, los cuales forman parte integrante de este contrato y son por lo tanto de fuerza obligatoria para las partes contratantes.

Artículo 3º Es de cargo del Contratista el suministro del equipo, materiales, obra de mano, o cualquier otro elemento necesario para la terminación satisfactoria de los trabajos a que este contrato se refiere.

Artículo 4º El valor total de las obras objeto de este contrato es de setenta y seis mil seiscientos treinta y seis balboas (B. 76,636.00), suma que el Gobierno pagará al Contratista en un todo conforme con lo estipulado en el punto 53 de las especificaciones correspondientes.

Artículo 5º El Contratista será responsable por todo daño que se cause en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos a que este contrato se refiere, ya que el Gobierno no asume responsabilidades de ninguna clase al respecto. En consecuencia, el Contratista procederá a hacer los arreglos y a obtener los seguros de que trata el punto 36 de las especificaciones.

Artículo 6º El Contratista se obliga a emplear en la ejecución de las obras motivo de este contrato, un setenta y cinco por ciento, por lo menos, de personal panameño, tanto en obrero como en los personales dirigente y administrativo de dichas obras, de conformidad con lo señalado en el punto 32 de las especificaciones. De igual modo se obliga el Contratista a dar cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la jornada de ocho (8) horas de trabajo diario como máximo. Estas condiciones son aplicables en lo absoluto respecto de cualesquiera de las obras cuya ejecución se confíe a subcontratistas, quienes según el pliego de cargos, son simplemente empleados del Contratista.

Artículo 7º Queda entendido y expresamente convenido que el Contratista, al firmar y aceptar este contrato, está perfectamente enterado de la naturaleza del lugar donde va a ejecutar las obras en referencia y de todas las condiciones en que deberá hacerlas, o que puedan tener relación con las mismas y que, por lo tanto, en ningún tiempo ni por ninguna causa, presentará reclamación por la vía diplomática contra la República de Panamá. En todo caso, si surgiere dificultad alguna, el Contratista se someterá a la decisión de los tribunales de justicia del país.

Artículo 8º Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista se obliga a mantener en vigencia, por todo el tiempo de duración del mismo, la hipoteca por la suma de cincuenta y seis mil doscientos cincuenta balboas (B. 56,250.00), constituida por los señores Enrique Halphen y Cia., a favor de la Nación, mediante Escritura pública número 263 de 28 de Marzo de 1936, otorgada como garantía del fiel cumplimiento del Contrato número 21 de 9 de Abril de 1936, ya que esta suma cubre el 25% del valor de las obras requerido en las especificaciones. Para mayor constancia de esta garantía, los señores Enrique Halphen y Cia., ya expresados, firman este documento.

Artículo 9º El Contratista se obliga a comenzar los trabajos a que este contrato se refiere, inmediatamente se le notifique de su aprobación; y a entregarlos terminados dentro de los ciento cincuenta (150) días ofreci-

dos en su propuesta, los cuales comenzarán a contarse desde la fecha de aprobación de este convenio. Para el caso de que el Contratista no dé cumplimiento a las obligaciones que asume, este contrato podrá ser cancelado según los términos y condiciones que se enumeran en el punto 51 del pliego de cargos, o quedará sujeto a las penas que el mismo indica.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

El Contratista,

Alfred Schaff.

El Fiador,

Enrique Halphen.

Aprobado.

El Contralor General de la República,
E. MENDEZ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Diciembre 9 de 1936.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Nota del Director

Por considerarlo de interés general, y muy especialmente para los agricultores, ganaderos e industriales, desde esta misma fecha, me propongo dedicar un espacio de la GACETA OFICIAL, para la publicación de artículos que serán de gran beneficio para el país, pues éstos contribuirán a desarrollar científicamente ciertas ramas de la agricultura, ganadería e industrias varias.

Galantemente enviado a la GACETA OFICIAL, recibimos de El Botelín de Noticias para Revistas de Agricultura, Oficina de Cooperación Agrícola-Unión Panamericana.—Washington, D. C.

BOLETIN DE NOTICIAS—

Se agradecerá a las Revistas de Agricultura que inserten este aviso en sus páginas, y se les invita a que reproduzcan el trabajo titulado "Cultivo del Girasol", totalmente o en parte, si lo consideran de interés para sus lectores. En tal caso se suplica hacer mención de que dicho artículo fué tomado del *Boletín de la Unión Panamericana*.

NOTA:—Desde mañana comenzaremos a publicar el contenido del boletín mencionado.

CULTIVO DEL GIRASOL

La Oficina de Cooperación Agrícola de la Unión Panamericana acaba de publicar un folleto sobre el cultivo del girasol, basado en experiencias obtenidas en la siembra de esta planta oleaginosa en Cuba. Dada la impor-

tancia que cada día va adquiriendo el girasol para la producción de aceites y grasas, para alimento del ganado y como abono, se considera que sería conveniente hacer ensayos experimentales de esa planta en aquellos países de la América donde su siembra no está generalizada e intensificar la producción de ese fruto en las regiones que posean condiciones climatológicas favorables y buenas tierras que permitan su cultivo económico.

Las personas que deseen ejemplares gratuitos de esta publicación pueden dirigir su solicitud a la *Oficina de Cooperación Agrícola, Unión Panamericana, Washington, D. C., Estados Unidos de América*.

Circular número 1

República de Panamá.—Dirección de la Gaceta Oficial.—Circular N° 1.—Panamá, Noviembre 25 de 1936.

Tengo el gusto de poner en conocimiento de ustedes que por Decreto número 175, el Poder Ejecutivo ha tenido a bien designarme para el cargo de Director de la

Señores:

GACETA OFICIAL, con oficina en la Imprenta Nacional, teléfono número 1064-J, apartado de correos número 137.

Cualquier solicitud relacionada con mi cargo, deberán mandarla a la dirección indicada, y el suscrito tendrá muchísimo gusto en atenderlos.

El Gobierno de la República de Panamá está vivamente interesado en darle la mayor profusión a la GACETA OFICIAL, Organó del Estado, porque en dicho periódico se publican diariamente todos los asuntos resueltos definitivamente por el Gobierno, como las leyes expedidas por la Asamblea Nacional, los decretos reglamentarios de las mismas, disposiciones sobre Aranceles, solicitudes de Registros de Marcas de Fábrica y de Comercio, patentes de invención, resoluciones sobre consultas, Relaciones de las Facturas Consulares visadas por el Avaluador Oficial etc. etc. El precio de la suscripción en Panamá es de B. 0.75 por mes y de B. 9.00 por año, el mismo precio para aquellos países que están unidos a la Unión Postal, y de B. 1.00 por cada mes y de B. 12.00 por año, para aquellos países donde hay que pagar el franqueo.

Como ustedes verán, pues, este periódico oficial del Gobierno de la República de Panamá, les puede ser de mucha utilidad, sobre todo a los comerciantes e industriales, no solo de este país sino del exterior.

La GACETA OFICIAL, se reparte diariamente a los suscriptores de la capital, y para el interior y exterior, se envía por correo, comunicándome como es natural, la dirección exacta de ustedes para evitar que se extravíe en el correo.

En caso de que ustedes se resuelvan a tomar la suscripción de la GACETA OFICIAL, deben remitir el giro por la suma correspondiente, a favor del Director de la GACETA OFICIAL. Y en Panamá se servirán avisar a la Dirección, que el cobrador pasará por esa oficina, a extender el recibo correspondiente. Esta suscripción se paga por adelantado.

De ustedes muy atento y S. S.,

ARISTIDES A. LINARES,
Director de la GACETA OFICIAL
de la República de Panamá.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

As. 2966. Escritura número 308, de 4 de Diciembre actual, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Constantino Jeschko revoca dos poderes que había conferido.

As. 2967. Escritura número 12, de la Alcaldía del Distrito de Chepo, de 9 de Noviembre último, por la cual el Municipio de Chepo adjudica a título de venta a Angélica Robles, un lote de terreno situado en ese Distrito.

As. 2968. Matrícula número 114, de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, por la cual se inscribe la razón social de la casa "Herederos de Chen Back-yew".

As. 2969. Escritura número 810, de primero de Diciembre actual, de la Notaría Segunda, por la cual Angela Latorre de Calván vende a Julio Mayta Ramírez, un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2970. Escritura número 824, de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual los señores Carlos Antonio Fábrega y Vicente Sáez protocolizan el Pacto Social de la sociedad anónima "Maran Corporation", referente a su constitución.

As. 2971. Escritura número 1104 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Julia Vidal viuda de Quijano constituye hipoteca a favor de Miriam Rosa Lyons, sobre una finca en esta ciudad; y se hace una cancelación hipotecaria.

As. 2972. Escritura número 1092, de 3 de Diciembre actual, de la Notaría Primera, por la cual María Denis Linares constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, sobre una finca situada en esta ciudad; para responderle de una deuda.

As. 2973. Escritura número 1103, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Palacios vende un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad a Arturo Crespo.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 11 de Diciembre)

Nº 1122. El señor Francisco Salerno declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad que constituye la finca número 7419, inscrita en el Registro Público al folio 272 del tomo 243 de la Propiedad, Provincia de Panamá, situada en Las Sabanas de esta ciudad.

Nº 1123. El señor Francisco Salerno constituye hipoteca a favor del señor Juan Ameglio para garantizar el pago de un préstamo por valor de B. 700.00 y Grebien y Martinz cancela obligación hipotecaria a Salerno.

Nº 1124. Enrique Juan Arce.—Se inserta en esta escritura la diligencia extendida en la cubierta de su testamento cerrado.

Nº 1125. Por la cual se protocoliza el Acta de la Reunión Anual de la Misión Cristiana, que tuvo verificativo el 30 de Mayo de 1936.

Nº 1126. Por la cual la señora María Apolinaria Quintero de Salcedo, constituye hipoteca a favor del Municipio del Distrito de Capira, por B. 272.00, sobre una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Capira, para garantizar la actuación del señor Agustín Salcedo Quintero como Tesorero de dicho Municipio.

Nº 1127. Por la cual Jesús Von Chong traspasa a título de venta todos sus derechos como socio de "Luis Wong Chang y Co. Ltda.", al señor Luis Wong Chang.

Nº 1128. Por la cual el Gobierno Nacional vende al señor Chu Yueng Chong un lote de terreno marcado en la manzana Treinta y siete de la Parcelación de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, con el número 1. Precio B. 6.00.

Nº 1129. Por la cual el Gobierno Nacional vende a la señora Acela Concepción Gómez, el lote de terreno número 2, Manzana 36, de la Parcelación de Río Hato, Provincia de Coclé, por la suma de B. 6.00.

Nº 1130. Por la cual el Gobierno Nacional, vende al señor José Pujol Pujol dos lotes de terreno marcados con los números 2 y 4 de la Manzana 37 en la Parcelación de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la suma de B. 12.00.

Nº 1131. Por la cual el señor Yombot Entebí, subarriendo a la Sociedad Gargallo Hermanos y Compañía, la parte Sur de la planta baja de la finca número 1902-Bis, situada en esta ciudad, por el término de 5 años, al precio de B. 200.00 mensuales.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 11 de Diciembre)

Nº 834. Por la cual los señores Froilán Arce y Leonor Herrera de Arce, venden a la señorita Eloisa Arce un lote de terreno denominado "Las Delicias", situado en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Nº 835. El señor Victor Manuel Alvarado reconoce por hijos naturales a los señores Jorge Arturo, Rosendo Ezequiel, Victor Manuel, Rafael, Dolores y Modesto Alvarado.

Nº 836. Por la cual el señor Julián Sosa cancela obligación hipotecaria constituida a su favor por la señorita Julia Teresa Díaz.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS**

(Día 11 de Diciembre)

Israel de León Peña, Clifford Alexander Lindsey, Jorge Pretelt, Ricardo Antonio Garguilo, Cándida Natalia Chuma, Masalú Suzuki, Ariel Augusto Berguido.

(Día 12 de Diciembre)

Roberto Enrique Pérez, Anibal Núñez, Elisa Isabel Gómez, Engelberto Sugar.

DEFUNCIONES

(Día 11 de Diciembre)

Emilio Collazos, Sonia Chumorro, Ellison Torres.

(Día 12 de Diciembre)

Susana Ruiloba, Francisco Victoria J.

AVISOS Y EDICTOS**Manuel Higinio Arosemena Calviño,**

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que en esta fecha han constituido una sociedad comercial los señores José Arias Manrique, Emilio Moscoso y Octaviano Moscoso, para explotar el negocio de farmacia en esta ciudad;

Que el capital social que han aportado los socios es de ochocientos balboas (B. 800.00); y

Que el término de duración de la sociedad es de diez (10) años.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis (1936).

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

8 vs.—3

Aviso Oficial

Se informa al público que desde el 1º de Diciembre en adelante los derechos por registros de propiedades que vienen haciéndose en el Registro Público se pagarán en el Banco Nacional.

ERNESTO MENDEZ,
Contralor General.

30-31

Aviso

A TODAS LAS PERSONAS QUE SE INTERESEN EN NEGOCIOS CON TURISTAS,

SE HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde en punto, del día 23 de Diciembre de 1936, se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas de arriendo, para exposiciones de casas interesadas en el negocio con turistas o para oficinas que se dediquen a actividades de la misma índole, del espacio disponible en el local que ocupa la Sección de Turismo de la Secretaría, sito en las Calles "H" y Estudiantes, Edificio Halphen, de acuerdo con los planos y condiciones que pueden consultarse diariamente solicitándolos al Jefe de la Sección, señor Lombargo Vega, en el mismo local, o en el Despacho General de la Secretaría, Palacio Nacional, tercer piso.

Panamá, 21 de Noviembre de 1936.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

24-24.

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 28 de Diciembre de este año, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento propuestas para el suministro de cuarenta mil (40.000) sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante de depósito en el Banco Nacional, cheque certificado, garantía bancaria, o bonos de conversión del 6% que representen el 15% del valor de cada propuesta.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 26 de Noviembre de 1936.

C. J. QUINTERO,
Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

26-26

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos George Ruíz, ciudadano panameño, mayor de edad, empleado jubilado y portador de la cédula de identidad distinguida con el número 9-52, se encuentra depositada una yegua baya, con las dos patas de atrás manchadas de blanco y marcada a fuego con el ferrete que se dibuja (...) yegua que está parida de un potrillo colorado obscuro, sin marca de fuego alguna, como de un año de edad, que estaban pastando en el caserío de Cerro Gordo de esta jurisdicción, como desde hace tres años, sin conocerse dueño alguno.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, para que el que se crea con derecho a los referidos animales, lo haga valer dentro del tiempo oportuno que la ley señala y en forma legal.

Si dentro de ese término, (quince días) no fueren reclamados, serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Penonomé, 2 de Diciembre de 1936.

El Alcalde,

PACIFICO GEORGE F.

El Secretario,

A. Fernández F.

5 vs.—4

Edicto número 89

El suscrito Gobernador ad-hoc, de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que la señorita Raimunda Rodríguez, panameña, católica, natural y vecina del Distrito de Guararé, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras, se le adjudique a título de plena propiedad en compra, el globo de terreno denominado "El Balo", ubicado en el Distrito de su vecindad, de una extensión superficial de tres hectáreas con dos mil ochocientos noventa y cinco metros cuadrados (3 Hts. 2895 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de José de la Rosa Rodríguez; Sur, terrenos de Modesto Falconet y carretera nacional de Las Tablas a Guararé; Este, camino Real de Las Tablas al Puerto de Guararé y Oeste, terrenos de José de la Rosa Rodríguez y Carretera de Las Tablas a Guararé.

Confiere poder especial al señor Manuel de Jesús Vargas para la tramitación de la referida solicitud.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho; se remite otro a la Alcaldía del Distrito de Guararé para su fijación por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se conside-

re perjudicado, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, Diciembre 1º de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras, Sapiente ad-hoc.,

El Secretario,

RAMON DIAZ B.

Adriano Cedeño.

Edicto

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Yc, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado y vecino de Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Los Hatillos y al sur del río Gatú, he descubierto en Cerro Conocido, diez y ocho minas de oro de veta denominadas Gatú, González, Coco, Copiva, Corotú, Rastrojo, Mango, Cuca, Cuesco, Cují, Cuelmo, Culantrillo, Cumarú, Cunasirí, Cupano, Cupresino, Curbaril y Chaparro, las cuales están situadas en este Distrito y comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte, por el río Gatú; Sur, por Tierras Nacionales y la mina Gallina; Este, por Tierras Nacionales; Oeste, por el Río Gatú y Tierras Nacionales.

Dentro del plazo que me concede la Ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dichas minas, que desde ahora están divididas en una, dos y tres pertenencias, las cuales alindaré separadamente conforme a la Ley. Acompaño muestras del mineral que de allí he extraído.

San Francisco de Veraguas, Octubre 13 de 1936.

(Fdo.) Carlos Alcedo, quien porta la cédula N° 60-31.

A las dos de la tarde del día trece de Octubre de 1936.
El Alcalde,

LUIS STANZIOLA H.

El Secretario,

Ladislao Rodríguez.

2-22

Edicto Número 76

En los juicios criminales acumulados seguidos en este Tribunal contra *Arnoldo Caplan*, por los delitos de violación carnal y abuso deshonesto o ultraje al pudor, se ha dictado sentencia condenatoria contra dicho enjuiciado, cuya parte pertinente dice así:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, primero de diciembre de mil novecientos treintiseis.

VISTOS—

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, oído el concepto del representante del Ministerio Público y acorde con éste, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, FALLA:

"1º *Condénase* en rebeldía a *Arnoldo Caplan*, de treinta y ocho años de edad, natural de Rumania, casado y fotógrafo, cuyo domicilio actual se ignora, como reo de los delitos de violación carnal y abusos deshonestos pepe-

trados en perjuicio de las menores Rosa Moreno o Arosemena y Rebeca Goldin, con aplicación del inciso primero del artículo 281 del Código Penal, subrogado por la Ley 25 de 1927, en armonía con los artículos 66 y 284 *ibidem*, a la pena principal de *seis años de reclusión* que servirá en la Colonia Penal de Coiba, con derecho a que se le compute como parte servida de la misma el tiempo que estuvo detenido provisionalmente, o sea del veintiseis (26) de Octubre de mil novecientos treintauno, al dieciocho (18) de Noviembre de ese mismo año; y se le condena asimismo al pago de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación, y además a las extraordinarias causadas por su rebeldía.

"2º No hay lugar a regular la indemnización de que trata el artículo 36 del Código de las penas, porque ésta no ha sido demandada expresamente por las representantes legales de las menores ofendidas por el reo.

"3º Publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL del mismo modo que si se tratara de un edicto, conforme lo autoriza el artículo 2349 del Código de Procedimiento en lo Penal.

"Fúndase este fallo en los artículos siguientes, 1, 5, 17, 18, 27, 37, 38, 76, 281, inciso primero y 284 *ibidem* del Código Penal; 1970, 1971, 1984, 1987, 2019, 2020, 2021, 2034, 2035, 2349 y 2350 del Código Judicial; artículo 75 de la Ley 52 de 1919 y el Decreto número 91 de 1930, dictado por el Poder Ejecutivo por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

"Cópiese, notifíquese y, si no fuere apelado, consúltese con el Tribunal Superior, tal como lo ordena el artículo 2350 del Código Procesal.

"CARLOS GUEVARA.—Luis A. Carrasco M., Srio. en ppd."

Para notificar al reo ausente la sentencia anterior, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2349 del Código Procesal, se fija el presente edicto por el término de *quince días* en lugar público de la Secretaría hoy, cuatro de diciembre de mil novecientos treintiseis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

EL JUEZ,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.,
Srio. en ppd.

5 vs.—5

Edicto Emplazatorio Número 12

El Juez Segundo del Circuito de Coeló, por el presente edicto cita y emplaza a Florentino Rivera de generales desconocidas en autos, para que comparezca al Juzgado dentro del término de doce (12) días a contar de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a cumplir lo dispuesto en la siguiente providencia. Dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coeló.—Penonomé, Noviembre veinte y siete de mil novecientos treinta y seis.—Como se ignora el paradero del sindicado Florentino Rivera cítese para que comparezca en el término de doce días a rendir declaración indagatoria. Pídase a las autoridades de la República lo capturen caso que conozcan su paradero y a los particulares, que indiquen su domicilio si lo conocen. El edicto se fijará por el término estipulado en la Secretaría y se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.—Notifíquese.—(fdo) RAUL E. JAEN P.—(fdo.) José de J. Grimaldo, Srio."

Se advierte al sindicado que si no compareciere al Juzgado dentro del término señalado, se tendrá como practicada la diligencia y su rebeldía se tendrá como indicio

grave en su contra, siguiendo la causa su curso como si estuviere presente.

Como en auto de fecha cinco de Agosto último, se decretó la detención del sindicado, se pide a los habitantes de la República que denuncien el paradero del emplazado so pena de ser procesados como ençubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo los casos exceptuados por la Ley. Se ruega a las autoridades administrativas la captura de Rivera si tuvieran conocimiento de su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que lo haga publicar por el término señalado.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

José de J. Grimaldo.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio Número 14

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente edicto, notifica al reo ausente José L. Quezada, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída al juicio seguido en su contra por el delito de apropiación indebida:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Noviembre veintiseis de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: El señor Juez Tercero Municipal, consulta con esta Superioridad, el fallo dictado contra José L. Quezada, por el delito de apropiación indebida, y que a continuación se transcribe.

“Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Por haberse presentado denuncia contra José L. Quezada, en este Juzgado, por el Sr. Mariano Villalta, en su carácter de representante de la casa comercial denominada “Maison Blanche”, se inició la correspondiente investigación sumaria con el fin de averiguar la responsabilidad en que hubiere incurrido el citado Quezada, al retener en su poder una suma de dinero que colectó de varios clientes del establecimiento aludido.

Resuelto el mérito de las sumarias por auto de fecha diez y siete de Octubre del año de 1933, llamándose a responder en juicio criminal a José L. Quezada, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII y Libro IV del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, se procedió a practicar todas las diligencias conducentes a su aprehensión, dándose cumplimiento a las disposiciones pertinentes sobre el juicio criminal con reo ausente, de que trata el Capítulo VI del Título V, del Código de Procedimiento.

Vencidos los respectivos edictos por los cuales se emplazó el procesado José L. Quezada, y en vista de que éste no se presentó a estar en derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa que se adelantaba en su contra, se le declaró reo rebelde de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2346 del Código Judicial, y se le nombró defensor de ausente, cargo que recayó en el Defensor de Oficio, Sr. Pedro Fernández Parrilla.

La audiencia pública de la causa tuvo lugar en la tarde del día veintiseis de los corrientes, y en este acto tanto el representante de la vindicta pública como el defensor, estuvieron de acuerdo en que la responsabilidad de José L. Quezada está ampliamente comprobada en autos, solicitando el primero de los mencionados la condena del acusado, teniéndose en cuenta el poco perjuicio causado al denunciante Villalta, y la ausencia del historial poli-

civo. La defensa pidió benignidad, por haber tenido Quezada la sinceridad de confesar su delito al ser indagado.

Se pasa ahora a proferir sentencia, ya que no se advierte causal alguna de nulidad de las contenidas por el artículo 2206 del Código Procesal. Para ello se adelantan las siguientes consideraciones.

A Quezada se le imputa el cargo de haberse apropiado indebidamente la suma de diez y nueve balboas, que colectó a Icilda Howell, A. Brown, Fernando Stanfield, Tomás Garay, Rebeca Ella y a Sabina Kam; dinero perteneciente a unas cuentas del establecimiento comercial denominado “Maison Blanche”, que le dió a cobrar su representante señor Mariano Villalta.

La existencia de este hecho punible, así como el elemento responsabilidad, están comprobados con el documento de foja 3, en donde consta que José L. Quezada, recibió de la Casa Blanca o “Maison Blanche”, para su cobro, varias cuentas; con la indagatoria de foja 5, en donde el acusado acepta haber cobrado a las personas arriba mencionadas, la cantidad de trece balboas (B. 13.00), suma que no entregó al señor Villalta —dice Quezada— por habersele perdido en una cantina, historia ésta que jamás pudo comprobar; a todo lo cual hay que agregar los graves indicios de culpabilidad que militan en su contra con motivo de la rebeldía.

Orbran además en el proceso, las declaraciones del señor Villalta (f. 2), de Napoleón Barahona (f. 15), Sabina Kam (f. 16) y Concepción Rodríguez (f. 19), que demuestran de manera indubitable la responsabilidad del enjuiciado Quezada, quien ha infringido el artículo 367 del Código Penal, haciéndose acreedor a una sanción como delincuente primario.

Lo favorece su buena conducta anterior, y no tiene en su contra ninguna circunstancia agravante.

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, declara responsable del delito de apropiación indebida, a José L. Quezada, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, dibujante y de este vecindario en la época de la iniciación del presente asunto (27 de Julio de 1935), y lo CONDENA, previa calificación de su delincuencia en grado mínimo, a la pena principal de un mes de reclusión que sufrirá en la Cárcel Pública de esta ciudad, y al pago de una multa de B. 20.00, la cual deberá ingresar a las arcas nacionales; y a la accesoria del pago de las costas procesales.

Publíquese esta sentencia por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento a las formalidades prescritas por los artículos 282, ordinal 4º, 2345, y 2349 del Código Judicial; la que se someterá en consulta al superior, si no fuere apelada (artículo 2350 ibídem).

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2061, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial; 17, 24, 37 y 367 del Código Penal y Decreto Ejecutivo número 91 de 5 de Julio de 1930.—Notifíquese, cópiese y consúltese.—(fdo.) CARLOS HORMECHEA S.—(fdo.) José A. Reina.—Secretario”.

Como el suscrito estima correcta la sentencia en examen, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la CONFIRMA en todas sus partes.

Notifíquese, cópiese y devuélvase. (fdo.) RODOLFO AYARZA A.—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—Secretario”.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de doce días, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para

su debida publicación, en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas.

En Colón, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio Número 15

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Catalino Lara, varón, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero y de este vecindario en el año de mil novecientos treinta y cinco, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Como el enjuiciado Catalino Lara aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de *hurto*, decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase, (fdo.) CARLOS HORMECHEA S.—José A. Reina.—Secretario".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:
En mérito de lo que viene expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Catalino Lara, varón, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero y de este vecindario, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, y mantiene la orden de arresto decretada en su contra, pero como a su favor se ha constituido fianza de excarcelación, el suscrito se abstiene de llevarla a cabo.

Se señala el día doce de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, para dar principio a la vista oral de esta causa. Después de la notificación de este proveído, tienen las partes cinco días comunes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Se le dan al fiador del procesado, señor Pedro Fernández Parrilla, cuarenta y ocho horas de término para que presente a su fiado, a efecto de que sea notificado de este proveído.—Notifíquese y cópiese, (fdo.) CARLOS HORMECHEA S.—(fdo.) José A. Reina.—Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena

de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—2

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRESA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Crónológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRESA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.